CERTIFICACIÓN

C14A13517829

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca registral 24733 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2225 Libro: 419 Folio: 203 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO UNO. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA, PUERTA UNO. Sito en el término de la Canonja, municipio de Tarragona, Calle del Obispo Borras, números diez, doce y catorce, con frente, también a la calle de San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y ocho metros y cuarenta y un decímetros cuadrados construidos, que son cincuenta y nueve metros y ocho decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, rampa de acceso a la planta subterránea; derecha, calle Obispo Borras; frente, patio interior, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número ocho de la calle Obispo Borras, de Don José María Rión Casas. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con el número **catorce** de la planta sótano, que miden diez metros y cincuenta decímetros cuadrados y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, respectivamente y LINDAN, el aparcamiento, mirando su acceso, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha al fondo, con muro de cerramiento, y a la izquierda, con aparcamiento trece y el trastero, al frente, con pasillo distribuidor, a la derecha, con trastero trece, a la izquierda, con trastero quince, y al fondo, con muro de cerramiento. **Cuota** en la propiedad horizontal: cinco enteros y cuatro centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24733, al folio 130, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de diciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13517830

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13517819

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24735 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 132 inscripción 3ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO DOS. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA, PUERTA DOS . Sito en el término de la Canonja, municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente, también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de setenta y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta uno; derecha, vivienda puerta tres; frente, corredor o paso común; y fondo, calle Obispo Borras. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento numero **trece** de la planta sótano, que mide diez metros y ocho decímetros cuadrados y que LINDA, mirando desde su acceso, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha entrando, aparcamiento catorce, a la izquierda, aparcamiento doce, y al fondo, muro de cerramiento. Cuota en la propiedad horizontal: cinco enteros y treinta y cinco centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24735, al folio 132, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13517820

REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB"), en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 6ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y cedido por la 8ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C14A13517823

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24739 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 136 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO CUATRO. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA, PUERTA CUATRO . Sito en el término de a Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y oce de policia. Ocupa una extensión de sesenta y ocho metros y cincuenta y un decimetros cuadrados construidos, que son sesenta metros y ochenta y seis decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta tres; derecha, calle San Sebastián; frente, patio interior, corredor o paso común y vivienda puerta cinco; y fondo, casa número dieciséis de la calle Obispo Borras, de Don José Tomás Urpi. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con el número **nueve y diez** de la planta sótano, que miden nueve metros y noventa decímetros cuadrados y tres metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, respectivamente, y que LINDAN, mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, con aparcamiento diez, a la izquierda, aparcamiento ocho, y al fondo muro de cerramiento y el trastero, al frente, con pasillo, a la derecha, con aparcamiento dieciséis, a la izquierda, con pasillo y rampa de acceso a la planta sótano, y al fondo, con trastero ocho. Cuota en la propiedad horizontal: cinco enteros y cinco centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24739, al folio 136, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS YMONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de tresceintos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA nuevamente la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorzizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil

CERTIFICACIÓN

C14A13517829

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca registral 24733 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2225 Libro: 419 Folio: 203 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO UNO. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA, PUERTA UNO. Sito en el término de la Canonja, municipio de Tarragona, Calle del Obispo Borras, números diez, doce y catorce, con frente, también a la calle de San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y ocho metros y cuarenta y un decímetros cuadrados construidos, que son cincuenta y nueve metros y ocho decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, rampa de acceso a la planta subterránea; derecha, calle Obispo Borras; frente, patio interior, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número ocho de la calle Obispo Borras, de Don José María Rión Casas. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con el número **catorce** de la planta sótano, que miden diez metros y cincuenta decímetros cuadrados y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, respectivamente y LINDAN, el aparcamiento, mirando su acceso, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha al fondo, con muro de cerramiento, y a la izquierda, con aparcamiento trece y el trastero, al frente, con pasillo distribuidor, a la derecha, con trastero trece, a la izquierda, con trastero quince, y al fondo, con muro de cerramiento. **Cuota** en la propiedad horizontal: cinco enteros y cuatro centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24733, al folio 130, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de diciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTÁ Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amortización. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA nuevamente la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Todo ello en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CERTIFICACIÓN

C14A13517830

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644235

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517819

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24735 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 132 inscripción 3ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO DOS. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA, PUERTA DOS . Sito en el término de la Canonja, municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente, también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de setenta y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta uno; derecha, vivienda puerta tres; frente, corredor o paso común; y fondo, calle Obispo Borras. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento numero **trece** de la planta sótano, que mide diez metros y ocho decímetros cuadrados y que LINDA, mirando desde su acceso, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha entrando, aparcamiento catorce, a la izquierda, aparcamiento doce, y al fondo, muro de cerramiento. Cuota en la propiedad horizontal: cinco enteros y treinta y cinco centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24735, al folio 132, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de diciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amortización. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 5ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 6ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escrutrya atorza por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 7ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 5ª, la 6ª y la 7ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA**

CERTIFICACIÓN

C14A13517820

REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB"), en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece,, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 6ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona, anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y cedido por la 8ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644242

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517821

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca registral 24737 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 135 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO TRES. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA PUERTA TRES. Sito en el término de la Canonja Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, número diez, doce, y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y dos metros y cincuenta y siete decimetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, calle Obispo Borras; derecha, vivienda puerta cuatro; frente, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número dieciséis de la calle Obispo Borras, de Don Jose Tomas Urpi. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento señalada con el número **ocho** de la planta sótano, que mide nueve metros y noventa decimetros cuadrados, y que LINDA; mirando desde su acceso, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, con aparcamiento nueve, a la izquierda, aparcamiento siete, y al fondo muro de cerramiento. Cuota en la propiedad horizontal; cinco enteros y doce centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24737, al folio 134, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS YMONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de tresceintos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA nuevamente la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Todo ello en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por

CERTIFICACIÓN

C14A13517822

la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona, anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644259

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517824

doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644266

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517825

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24741 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 138 inscripción 3ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO CINCO. VIVIENDA DE LA PLANTA BAJA, PUERTA CINCO. Sito en el término de a Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y oce de policia. Ocupa una **extensión** de setenta y un metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y dos metros y noventa y cinco decímetros cuadrados titiles. **Composición:** distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta cuatro; derecha, vestíbulo y zaguán de la escalera; frente, corredor o paso común; y fondo, calle San Sebastian. Le corresponde como **anejo inseparable** la **plaza** de **aparcamiento** señalada con el **número siete** de la planta sótano, que mide once metros y noventa y dos decímetros cuadrados y que LINDA, mirando desde su acceso, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha con aparcamiento ocho, a la izquierda, trasteros dos y siete y al fondo, con muro de cerramiento. Cuota en la propiedad horizontal: cinco enteros y veintinueve centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24741, al folio 138, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS YMONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de tresceintos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 5ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Todo ello en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 6ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escriura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 7ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 5ª, la 6ª y la 7ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA**

CERTIFICACIÓN

C14A13517826

REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB"), en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 6ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 5ª, la 6ª, 7ª y cedido por la 8ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644273

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517827

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24743 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 140 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO SEIS. VIVIENDA DE LA PLANTA PRIMERA PUERTA UNO. Sito en el término de La Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y ocho metros y cuarenta y un decímetros cuadrados construidos, que son cincuenta y nueve metros y ocho decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta seis; derecha, calle Obispo Borras; frente, proyección vertical al patio interior, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número ocho de la calle Obispo Borras, de Don José María Rión Casas. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento número **once** y el trastero número **trece** de la planta sótano, que miden nueve metros y noventa decímetros cuadrados y tres metros dieciocho decímetros cuadrados y que LINDAN, mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra; a la derecha con aparcamiento doce; a la izquierda aparcamiento diez y al fondo, con muro de cerramiento y el trastero, al frente con pasillo distribuidor; a la derecha con vuelo de la rampa de acceso al aparcamiento; a la izquierda, trastero catorce; y al fondo, con muro de cerramiento. Cuota en la propiedad horizontal: cuatro enteros y setenta y nueve centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24743, al folio 140, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

CERTIFICACIÓN

C14A13517828

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra B a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra B de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con un EMBARGO anotado con la letra C, a favor del AJUNTAMENT DE LA CANONJA, en reclamación de un total de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS DE EUROS, en virtud de expediente administrativo de apremio número 2013/17710, seguidos en Unidad de Recaudación Ejecutiva de Base; anotada con fecha nueve de octubre de dos mil quince. Se ha expedido CERTIFICACION DE CARGAS con fecha nueve de octubre de dos mil quince.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra C de fecha nueve de octubre de dos mil quince.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, y cedido por la 8ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo a los titulares de las cargas posteriores antes expresados.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644280

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517845

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24747 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 144, inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO OCHO. VIVIENDA DE LA PLANTA PRIMERA, PUERTA TRES. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y oce de policia. Ocupa una extensión de sesenta y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y dos metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Liaderos: izquierda entrando, calle Obispo Borras; derecha, vivienda puerta cuatro; frente, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número dieciséis de la calle Obispo Borras, de Don Jose Tomás Urpi. Le corresponde como **anejo inseparable** la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con los números **diez y quince** de la planta sótano, que miden diez metros y treinta y cinco decímetros cuadrados y siete metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, respectivamente y que LINDAN: mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, con aparcamiento once, a la izquierda, aparcamiento nueve, y al fondo muro de cerramiento y el trastero, al frente, con pasillo y trastero catorce, a la derecha y al fondo, con muro de cerramiento; y a la izquierda, con trastero doce. Cuota en la propiedad horizontal: cuatro enteros y ochenta y seis centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24747, al folio 144, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CERTIFICACIÓN

C14A13517846

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con un EMBARGO anotado con la letra B, a favor del AJUNTAMENT DE la CANONJA, en reclamación de un total de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS DE EUROS, en virtud de expediente administrativo de apremio numero 2013/17710, seguidos en Unidad de Recaudación Ejecutiva de Base; anotada con fecha nueve de octubre de dos mil quince. Se ha expedido CERTIFICACION DE CARGAS con fecha nueve de octubre de dos mil quince.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra B de fecha nueve de octubre de dos mil quince.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo a los titulares de las cargas posteriores antes expresados.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644303

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517847

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24749 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 147 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO NUEVE. VIVIENDA DE LA PLANTA PRIMERA PUERTA CUATRO. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y oce de policia. Ocupa una extensión de sesenta y ocho metros y cincuenta y un decímetros cuadrados construidos, que son sesenta metros y ochenta y seis decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina, y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta tres;derecha, calle San Sebastián; frente, patio interior, corredor o paso común y vivienda puerta cinco; y fondo, casa número dieciséis de la calle Obispo Borras, de Don José Tomás Urpi. Le corresponde como anejo inseparable la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con los números **doce y once** de la planta sótano, que miden diez metros y treinta y cinco decímetros cuadrados y tres metros y setenta y seis decímetros cuadrados, respectivamente y que LINDAN: mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, con aparcamiento trece, a la izquierda, aparcamiento once, y al fondo muro de cerramiento y el trastero, al frente y a la derecha, con pasillo de distribución; a la izquierda, con aparcamiento quince; y al fondo, trastero doce. Cuota en la propiedad horizontal: cuatro enteros y ochenta y tres centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24749, al folio 146, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CERTIFICACIÓN

C14A13517848

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644310

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517835

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24755 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 152 inscripción 3ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NUMERO DOCE. VIVIENDA DE LA PLANTA SEGUNDA, PUERTA UNO. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y ocho metros y cuarenta y un decímetros cuadrados construidos, que son cincuenta y nueve metros y ocho decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta seis; derecha, calle Obispo Borras; frente, proyección vertical al patio interior, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número ocho de la calle Obispo Borras, de Don José María Rión Casas. Le corresponde como **anejo inseparable:** La plaza da aparcamiento con trastero señalados con el número **tres.** El aparcamiento mide diez metros y tres decímetros cuadrados y el trastero tres metros y dieciocho decímetros cuadrados, respectivamente, y que LINDAN: mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, con aparcamiento cuatro, a la izquierda, aparcamiento dos, y al fondo muro de cerramiento y el trastero, al frente, con zona de paso y manibra, a la derecha, aparcamiento dieciocho, a la izquierda, con trastero quince, y fondo, con escalera de acceso a las plantas superiores y su rellano. El trastero-abuhardillado señalado con el número **uno** de la planta bajo cubierta, y su terrado correspondiente. Cuota en la propiedad horizontal; siete enteros y setenta y cinco centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete , ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24755, al folio 152, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de tresceintos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 5ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 6ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorizada por el

CERTIFICACIÓN

C14A13517836

Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 7ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 5ª, la 6ª y la 7ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 6ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 5ª, la 6ª, 7ª y cedido por la 8ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil dieciséis.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644341

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517837

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24757 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 154 inscripciones 3ª y 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO TRECE. VIVIENDA DE LA PLANTA SEGUNDA PUERTA DOS. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión, de setenta y dos metros y sesenta y tres decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta uno derecha, vivienda puerta tres; frente, corredor o paso común; y fondo, calle Obispo Borras. Le corresponde como **anejo inseparable:** Le corresponde como anejo inseparable la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con los número **dos y cuatro** de la planta sótano, que miden, nueve metros noventa decímetros cuadrados y siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados respectivamente, y que LINDAN; mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, aparcamiento tres, a la izquierda, aparcamiento uno, y al fondo muro de cerramiento y el trastero, al frente, con aparcamiento siete, a la derecha y al fondo con muro de cerramiento, a la izquierda, con trasteros dos y cinco. El trastero-abuhardillado señalado con el número **dos** de la planta bajo cubierta, y su terrado correspondiente. Cuota en la propiedad horizontal: seis enteros y setenta y ocho centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24757, al folio 154, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil

CERTIFICACIÓN

C14A13517838

doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***.

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644358

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517839

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24759 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 157 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO CATORCE. VIVIENDA DE LA PLANTA SEGUNDA, PUERTA TRES. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, números, diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y nueve metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados construidos, que son sesenta y un metros y ochenta decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, calle Obispo Borras; derecha, vivienda puerta cuatro; frente, corredor o paso común y vivienda puerta dos; y fondo, casa número dieciséis de la calle Obispo Borras, de Don José Tomás Urpi. Le corresponde como **anejo inseparable:** la plaza de aparcamiento con trastero señalados con los números **diecisiete y siete,** respectivamente. El aparcamiento mide diez metros y setenta y un decímetros cuadrados y el trastero tres metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, y que LINDAN, mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, con vestíbulo de entrada a la escalera de acceso a las plantas superiores, rellano y escalera y en una pequeña parte trastero nueve, a la izquierda, aparcamiento dieciseis, y al fondo, trasteros cuatro y catorce y el trastero, al frente, con aparcamiento diecisiete, derecha, con trastero nueve, a la izquierda, con trastero ocho, y al fondo, con rampa de acceso a la planta sótano. El trastero-abuhardilllado señalado con el número **tres** de la planta bajo cubierta, y su terrado correspondiente. Cuota en la propiedad horizontal: siete enteros y setenta y nueve centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24759, al folio 157, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS YMONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura

CERTIFICACIÓN

C14A13517840

de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil dieciséis.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644365

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517841

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24763 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 160 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NÚMERO DIECISÉIS. VIVIENDA DE LA PLANTA SEGUNDA PUERTA CINCO. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, número diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de setenta y un metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados construidos, que son cincuenta y nueve metros y doce decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda puerta cuatro; derecha, vivienda puerta seis; frente, corredor o paso común; y fondo, calle San Sebastián. Le corresponde como **anejo inseparable:** la plaza de aparcamiento y el trastero señalados con los números **cuatro y seis** de la planta sótano, que miden, diez metros veinticinco decímetros cuadrados y dos metros setenta y siete decímetros cuadrados, respectivamente, y que LINDAN; mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, aparcamiento cinco, a la izquierda, aparcamiento tres, y al fondo muro de cerramiento y el trastero, al frente y a la derecha, con zona de paso y maniobra, a la izquierda, con hueco del ascensor, y al fondo, con trastero tres. El trastero-abuhardillado señalado con el número **cinco** de la planta bajo cubierta, y su terrado correspondiente. Cuota en la propiedad horizontal: seis enteros y ochenta y dos centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pleno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24763, al folio 160, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 8ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y

CERTIFICACIÓN

C14A13517842

Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra B a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra B de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, y 7ª y cedido por la 8ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644389

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

CERTIFICACIÓN

C14A13517843

JOSE MIGUEL SANZA AMURRIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARRAGONA NUMERO TRES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICA: Que en cumplimiento del mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Tarragona para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca 24765 de Tarragona Seccion 2ª, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2234 Libro: 423 Folio: 162 inscripción 5ª, es como sigue:

URBANA: ENTIDAD NUMERO DIECISIETE. VIVIENDA DE LA PLANTA SEGUNDA, PUERTA SEIS. Sito en el término de la Canonja, Municipio de Tarragona, calle Obispo Borras, número diez, doce y catorce, con frente también a la calle San Sebastian, donde tiene asignados los números siete, nueve y once de policia. Ocupa una extensión de sesenta y cinco metros y veintidós decímetros cuadrados construidos, que son cincuenta y siete metros y sesenta y tres decímetros cuadrados útiles. Composición: distribuidor, dos dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linderos: izquierda entrando, vivienda numero cinco; derecha, proyección vertical a la calle San Sebastián; frente, corredor o paso común y vivienda puerta uno; y fondo, casa número ocho de la calle Obispo Borras, de Don José María Rión Casas. Le corresponde como **anejo inseparable:** la plaza de aparcamiento y trastero señalados con los números **dieciséis y ocho**, de la planta sótano, que miden, once metros veinticinco decímetros cuadrados y tres metros veinticinco decímetros cuadrados, respectivamente y que LINDAN, mirando desde su acceso, el aparcamiento, al frente, con zona de paso y maniobra, a la derecha, aparcamiento diecisiete, a la izquierda, con pasillo, y al fondo, con trasteros diez y catorce y el trastero, al frente, con aparcamientos dieciseis y diecisiete; a la derecha, con trastero siete, a la izquierda, con trastero diez y al fondo, con rampa de acceso a la planta sótano. El trastero-abuhardillado señalado con el número **seis** de la planta bajo cubierta, y su terrado correspondiente. Cuota en la propiedad horizontal: siete enteros y cuarenta y cuatro centésimas por ciento.

Depositado en este Registro copia del **libro del edificio**, según se ha hecho constar en su finca matriz, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda.

SEGUNDO: Que la finca descrita, aparece **INSCRITA** a favor de la entidad **CONSTRUCCIONS ZEVETSE SL**, y le pertenece la totalidad del pléno dominio, a titulo de división, en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el siete de junio de dos mil siete ante su Notario, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez, según consta en la inscripción 1ª, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, de la finca 24765, al folio 163, del tomo 2234, libro 423.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA:**

Con una HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, en garantía de un préstamo del que esta finca responde de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS de principal; doce meses de intereses remuneratorios al tipo del CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de dieciocho meses de intereses moratorios al tipo que resulta establecido en la cláusula de "intereses de demora", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasar el límite máximo del DIEZ POR CIENTO; y de la cantidad de VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS EUROS para costas y gastos. La cantidad prestada devengará, durante el período de preamortización, un interés nominal del CUATRO COMA SIETE POR CIENTO anual. La duración del prestamo será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MESES contados desde

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

la fecha de la escritura que se dirá. HIPOTECADA en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Ramón Luis Aparicio Nuñez el siete de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 2ª de fecha dos de agosto de dos mil siete.

NOVADA en los términos siguientes: DURACION DEL PRESTAMO.- La duración máxima de este prestamo sera de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de prestamo, dividido en dos periodos: Un primer periodo de TREINTA Y SEIS meses que será de preamortización, y un segundo periodo de trescientos sesenta meses que será de amoritzación. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES.- A partir del dia SIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE la cantidad prestada devengará un interes nominal del DOS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual que será fijo durante los tres primeros meses, contados desde el siete de junio de dos mil nueve. Una vez transcurrido el periodo indicado el tipo de itneres sera variable y se determinará por periodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el periodo de interes fijo. El tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses, vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS porcentuales. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el once de junio de dos mil nueve, que motivó la inscripción 4ª de fecha veinte de julio de dos mil nueve.

NOVADA nuevamente en los siguientes términos: AMPLIACIÓN PLAZO.- Las partes comparecientes modifican, de común acuerdo, la estipulación séptima de la escritura de préstamo hipotecario, que pasa a tener la siguiente redacción: La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES, de los cuales los cuarenta y ocho primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- Las partes proceden a modificar la estipulación correspondiente de la escritura de préstamo hipotecario, en los siguientes términos: Este préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. Todo ello en virtud de escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el dieciocho de junio de dos mil diez, que motivó la inscripción 6ª de fecha veintiocho de julio de dos mil diez.

NOVADA la precedente HIPOTECA, a favor de BANKIA, S.A.U., en los siguientes términos: AMPLIACIÓN DE PLAZO.- La duración máxima de este préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, de los cuales los SESENTA primeros serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. La entrada en vigor de la presente modificación se considerará el día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, fecha de efecto de la presente escritura. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.- A partir del día SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, la cantidad prestada devengará un interés nominal inicial del CINCO COMA CATORCE POR CIENTO anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. Practicada en virtud escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el treinta de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 7ª de fecha treinta de agosto de dos mil once.

NOVADA nuevamente la precedente hipoteca en los siguientes términos: "PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización: Queda prorrogado el período de preamortización o carencia por un plazo de veinticuatro meses, con efectos desde el día siete de junio de dos mil once. Es decir, el préstamo tendrá una duración total de trescientos setenta y dos meses contados desde el día siete de junio de dos mil siete. De estos meses, los setenta y dos primeros meses serán de preamortización y los trescientos últimos de amortización. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario." Todo ello en virtud de escrutrya atorza por el Notario

CERTIFICACIÓN

C14A13517844

de Tarragona, Don Miguel Martinez Socias el diez de septiembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 8ª de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

CEDIDO Y TRANSMITIDO el citado prestamo a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y que consiste en: CEDIDO el préstamo hipotecario garantizado con hipoteca de la inscripción 2ª, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª y la 8ª, a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA ("SAREB")**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, complementada por otra escritura autorizada por la Notario de Tarragona, Doña Inmaculada Soler Torres, el veintinueve de octubre de dos mil trece, que motivó la inscripción 9ª de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 7ª de novación de hipoteca de fecha treinta de agosto de dos mil once.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 8ª de novación de hipoteca de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la inscripción 9ª de cesión de acreedor de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

Con un EMBARGO anotado con la letra A a favor del AJUNTAMENT DE TARRAGONA, en reclamación de un importe total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, en virtud del expediente administrativo de apremio número 2012EXP26000562 seguido en la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Tarragona; anotado con fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta al margen de la anotación de embargo letra A de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.

*** La HIPOTECA relacionada anteriormente se HALLA VIGENTE y SIN CANCELAR en el dia de la fecha . ***

CUARTO: Advertida de la falta de documento acreditativo de la Referencia Catastral de esta finca, conforme al artículo 38 y siguientes del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, según resulta de nota al margen de la inscripción 2ª de hipoteca de fecha dos de Agosto del año dos mil siete.

QUINTO: Se ha extendido la nota marginal de expedición de certificación de cargas que previenen los artículo 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al margen de la inscripción 2ª de hipoteca, novada por la 4ª, la 6ª, la 7ª, 8ª y cedido por la 9ª.

SEXTO: Que en el dia de hoy se ha remitido la comunicación prevenida en el artículo 689 en relación al 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 mediante correo certificado con acuse de recibo al titular de la carga posterior antes expresado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tarragona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000644396

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.
La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible. Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.
Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).
En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.
En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.